

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000 01

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**BIOPASBELLE ECUADOR S.A.**

**QUE OTORGAN**

**SR. JUAN MANUEL LALAMA VELA Y**

**SRA. ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI**

**CUANTÍA: USD \$ 800,00**

**(DI: 4<sup>ª</sup>; COPIAS)**

k.e.

const\_biopasbelle

escritura No. 972

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE ( 11 ) de MARZO del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen el señor Juan Manuel Lalama Vela, y la señora Ana Cristina Gutierrez Yerovi, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero y casada en su orden, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen, los señores <sup>(1)</sup> Juan Manuel Lalama Vela, y <sup>(2)</sup> Ana Cristina Gutierrez Yerovi, por sus propios y personales derechos. .- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos , mayores de edad, de estado civil soltero y casada la segunda, de profesión abogados domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente conviene en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

**SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-**

La denominación de la sociedad es BIOPASBELLE ECUADOR S.A. .- **ARTICULO SEGUNDO.-**

**DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CIENTOS AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de



prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de

Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones

en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.-**

**OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto principal, la fabricación

importación, producción, procesamiento, exportación, refinación,

industrialización, transporte a través de terceros, almacenaje y

comercialización, nacional e internacional de todo tipo de productos

químicos, biológicos, farmacéuticos, cosméticos, equipos médicos

y/o de cirugía, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo realizar todas

las actividades directa o indirectamente, relacionadas con su objeto. -

La compañía puede por lo tanto, realizar la promoción, construcción,

operación y en general el establecimiento de complejos y estructuras

industriales para el ejercicio de actividades químicas, farmacéuticas,

de producción de cosméticos, equipos médicos y/o quirúrgicos y la

subsiguiente comercialización de los bienes que en dichas plantas o

estructuras industriales se produzcan.- La importación, compra y

venta por cuenta propia o de terceros, en representación, comisión, o

en consignación o a través de cualquier otra clase de negocio de toda

clase de materias primas y/o artículos manufacturados, semi-

facturados, la importación de materias primas, artículos y productos

terminados, o semi-terminados, materias primas, insumos, productos,

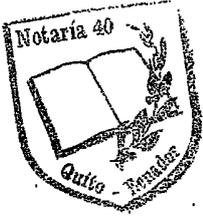
maquinarias, pudiendo explotar en todas sus formas industriales y

mercantiles los ramos de la industria, farmacéutica, química,

cosmética, de producción de equipos médicos y de cirugía.- La



compañía puede adquirir bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de contratos que, indirecta o directamente se vinculen con la realización de su objeto principal.- La compañía podrá realizar directamente las mencionadas actividades y negocios jurídicos vinculados con su objeto social o tener participación en otras compañías que tengan el mismo objeto principal.- Por consiguiente, la compañía podrá acceder por cualquier medio o manera onerosa o gratuita, a la propiedad uso, goce, disfrute, administración y disposición de bienes de capital e insumos industriales, celebrar contratos de arrendamiento, laborales, o convenciones colectivas, celebrar contratos de préstamo con o sin garantía, hipotecar, dar en prenda, dar en anticresis, y en general, de cualquier manera utilizar como medio de garantía bienes, haberes o intereses de la compañía, celebrar cualquier tipo de contrato bancario o de cualquier otra índole, librar, aceptar, endosar letras de cambio y en general, negociar con títulos valores, solicitar y obtener permisos, licencias, confirmaciones o autorizaciones de cualquier Ministerio, oficina, despacho, división, departamento del poder público, central o local, para importar, exportar bienes de cualquier especie; suscribir, ser dueña, o poseedora, de cualquier título de acciones, y/o cuotas de participación en el capital de otras sociedades, colombianas o extranjeras; celebrar cualquier contrato de asociación; de cuentas en participación, participar en la constitución de cualquier tipo de asociaciones, o incorporarse a ellas, incluso aquellas que funcionan sin ánimo de lucro, para representación de sectores profesionales, productivos o empresariales, ejercer la representación de terceros y aceptar los poderes que se le otorguen; celebrar contratos de fletamiento y de publicidad, y, en general realizar o participar en



cualquier acto de lícito comercio e industria, sin limitación alguna, ya que los aquí mencionados lo han sido con carácter meramente enunciativo y de ningún modo limitativos o sometidos a interpretación restrictiva acordes con su objeto social.--- Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.-**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-) de valor nominal cada una y pagado en el veinticinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle: \*\*\*\*\*

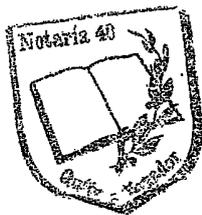


ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	
JUAN MANUEL LALAMA VELA	\$400.00 ✓	\$100.00 ✓	\$300.00 ✓	400 ✓
ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI	\$400.00 ✓	\$100.00 ✓	\$300.00 ✓	400 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00 ✓</b>	<b>\$200.00 ✓</b>	<b>\$600.00 ✓</b>	<b>800.000 ✓</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Los accionistas comparecen en su calidad de nacionales y como tal realizan su aporte, inversión nacional. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000004



de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la



r. Oswaldo Mejía Espinosa

suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará



como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, Directorio, y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS**

**ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

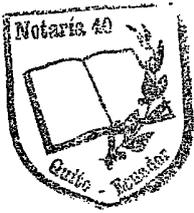
**DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Directorio, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las



renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no esta comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000.6



correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario, o) Designar, suspender y remover al Directorio, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

11



siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

**CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en



primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y**

**VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la



reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000-8



seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.

B) DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

COMPOSICIÓN: EL DIRECTORIO está compuesto por tres (3)

miembros principales y tres (3) suplentes. En cualquier caso, los

miembros del Directorio serán nombrados en forma directamente

proporcional a la propiedad accionaría. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO- ELECCIÓN: Los miembros principales y suplentes del

Directorio deben ser elegidos por la Junta General de Accionistas

para períodos de dos (2) años. Los Directores pueden ser reelegidos

una o más veces y pueden ser removidos libremente.- VIGESIMA

CUARTO.- REUNIONES: El Directorio se reunirá ordinariamente por

lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando el Directorio

lo considere pertinente o cuando sea convocada por el Gerente

General, el Comisario o cualesquiera de los miembros de la Junta

General de Accionistas . En las reuniones participaran los principales

y en caso de ausencia de uno de estos podrá ser reemplazado por un

suplente. VIGESIMA QUINTA.- QUÓRUM: El Directorio podrá

deliberar con la presencia de por lo menos dos (2) de los miembros

del Directorio. El Directorio puede celebrar reuniones no presénciales

siempre y cuando se dé cumplimiento a todas las disposiciones

legales vigentes, en los asuntos de especial importancia se pueden

citar a los suplentes quienes tendrán voz pero no voto.- VIGESIMA

SEXTA.- DECISIONES: Todas las decisiones del Directorio deberán

ser adoptadas con el voto favorable de por los menos dos (2) de los

miembros de la principales o suplentes del Directorio.- VIGESIMA

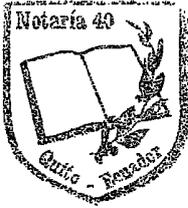
15



SEPTIMA.- ACTAS: Todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones del Directorio serán inscritas en un libro de Actas del Directorio y todas estas Actas serán firmadas por la persona que presida la reunión y el Secretario designado para cada reunión por el Directorio.- VIGÉSIMA OCTAVA.-

FUNCIONES: Las siguientes serán las responsabilidades y funciones

del Directorio: a) Designar y remover libremente el Gerente General de la sociedad y sus respectivos suplentes y decidir sobre su compensación, cuando dicha facultad no se la haya reservado válidamente la asamblea de accionistas; b) Establecer su propio reglamento; c) Convocar a la Junta General de Accionistas a reuniones ordinarias o para reuniones extraordinarias cuando el Directorio lo considere conveniente o necesario; d) Asesorar a la Gerencia de la sociedad con respecto a los negocios y transacciones comerciales de la sociedad cuando el Directorio considere que debe intervenir, o en aquellos casos en que su asistencia sea solicitada; e) Examinar por sí misma o por medio de comités que designe para tal efecto, los libros y cuentas de la sociedad, decidiendo sobre las sumas y los porcentajes que deben ser presupuestados como gastos para amparar el patrimonio social de la compañía y para satisfacer las obligaciones financieras adquiridas por la sociedad; f) Autorizar la ejecución de contratos colectivos de trabajo o pactos laborales después de establecer las condiciones de dichos contratos en forma anticipada y designar a los negociadores que representarán a la compañía en este propósito; g) Aprobar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad de la sociedad; h) Autorizar al Gerente General de la sociedad para que lleve a cabo los actos que se enumeran en el literal (c) de la Cláusula Trigésima Segunda de los estatutos; i)



Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre la situación financiera y económica de la sociedad, debiendo incluir en dicho reporte las cuentas, los estados financieros, los balances, los inventarios de la sociedad, y proponer a la Asamblea la distribución de utilidades, pudiendo aceptar como propio el informe del gerente; j) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la compañía en Ecuador o en el exterior, así como la compra, inversión en o con personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, así como constituir sociedades de cualquier clase o incorporarse y/o fusionarse en sociedades constituidas, ellas siempre que dichas sociedades tengan objetos sociales equivalentes, similares o complementarios que puedan servir para el desarrollo efectivo del objeto social de la empresa, k) Ejercer cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por la Junta General de Accionistas. C) **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENA.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las



juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria y del Directorio un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **D) DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO TRIGESIMA PRIMERA.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMA SEGUNDA.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000010



representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales y del Directorio; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General y del Directorio, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General y del Directorio toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa del Directorio, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el Directorio; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de

19



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Accionistas y al Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General y el Directorio.-



**CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMA TERCERA.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- TRIGESIMA CUARTA.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMA QUINTA.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMA SEXTA.-** En



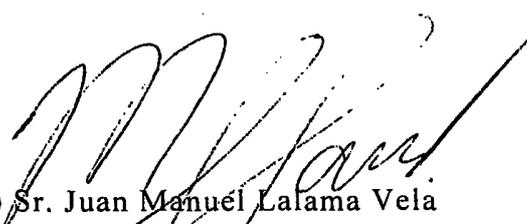
todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

**ARTICULO TRIGESIMA SEPTIMA.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía a la Doctora Ana Cristina Gutierrez Yerovi y Presidente al señor Carlos Abondano quien recibe de los accionistas contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a la doctora Ana Cristina Gutiérrez para que ~~gestione la aprobación e~~ inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- ". Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el señor Doctora Ana Cristina Gutiérrez, con matrícula profesional número setenta y siete treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por la doctora Ana Cristina Gutierrez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número siete mil setecientos treinta y siete (7737). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

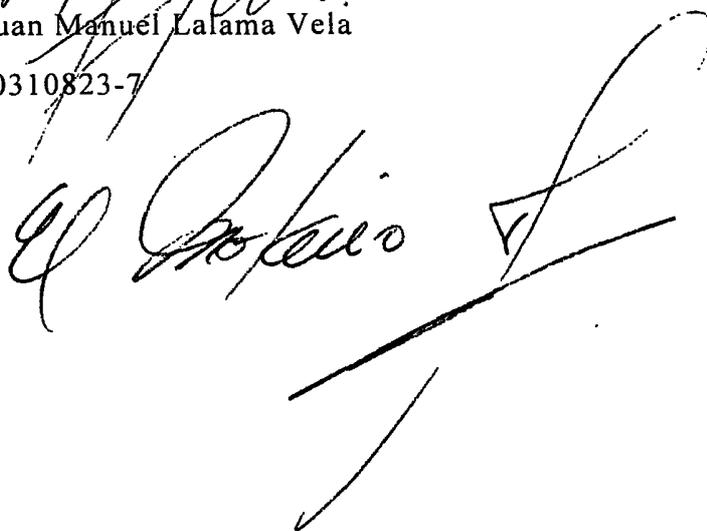
legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



f) Sra. Ana Cristina Gutiérrez Yerovi  
c.c. 070188454-6



f) Sr. Juan Manuel Lalama Vela  
c.c. 110310823-7





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 070188454-6  
 GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA  
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA  
 23 OCTUBRE 1977  
 008- 0081 05362 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4333V4222

CASADO HIERRO DIGARD LUIS BOLIVAR  
 SUPERIOR ABOGADO  
 CARLOS RAUL GUTIERREZ  
 MARIA PIEDAD YEROVI  
 QUITO 14/01/2010  
 14/01/2022  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 REN 2225497

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

120-0191  
NÚMERO

0701884546  
CÉDULA

GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA.

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN

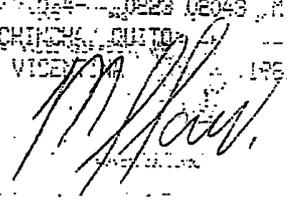
ZONA

*[Handwritten signature]*

P / PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 REG. ACER. CIUDADANIA I LOGOTIPO  
 LALAMA VELA JUAN MANUEL  
 PICHINCHA QUITO/LA VICENTINA  
 07 MARZO 1986  
 0922 06043 M  
 PICHINCHA QUITO  
 LA VISEY 1986




EQUATORIANA V4363VA24E  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 GUSTAVO ALEJANDRO LALAMA M  
 MARIA ALEXANDRA VELA F  
 QUITO 23/01/2005  
 23/01/2018  
 REN 1758113




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

005-0012 NÚMERO  
 LALAMA VELA JUAN MANUEL  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 SAN RAFAEL PARROQUIA  
 RUMINAHUI CANTÓN  
 ZONA

1103108237 CÉDULA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290811  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CACUANGO CHURUCHUMBE MILTON EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2010 11:15:48 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOPASBELLE ECUADOR S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2010

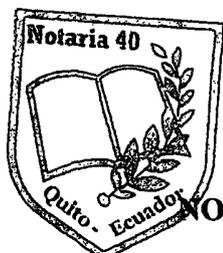
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de Marzo del año dos mil diez.-



**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

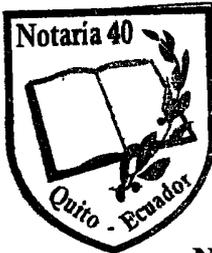
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000015

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001110, dictada el 22 de Marzo del 2010, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, **DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BIOPASBELLE ECUADOR S.A.** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el once de Marzo del año dos mil diez.- Quito, a veintinueve de Marzo del dos mil diez.-



**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CIENTO DIEZ** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 22 de marzo del 2.010, bajo el número 1171 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BIOPASBELLE ECUADOR S. A.**", otorgada el 11 de marzo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 24 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14202.- Quito, a veinte de abril del año dos mil diez. **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010989

Quito, 20 MAY 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BIOPASBELLE ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL